



DECISIO

El dilema del Oficial de Cumplimiento: El “De Risking” o la adopción de Enfoques Basados en Riesgos.

Para: www.prevenciondelavado.com

Por Daniel G. Perrotta - Junio 2016

El 17 de marzo de 2016, el sitio www.bez.es publicó la siguiente noticia: “El Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TSJUE) ha condenado a España por vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos con su Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales. Las restricciones de esta normativa, aprobada en 2010, sirvieron a la banca para bloquear el negocio de las entidades de pago con la excusa de que las operaciones de

envío de dinero que pasaban por sus cuentas eran sospechosas de blanqueo. Las transacciones eran de entre 200 y 500 euros. Las empresas especializadas en el envío de dinero al extranjero, transferencias entre países, el pago de adeudos domiciliados y pagos con tarjetas; las llamadas entidades de pago, llevaban una década pleiteando con los bancos por la cancelación que éstos hacían de sus cuentas corrientes y de las de sus clientes con el pretexto de que las operaciones eran sospechosas de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Estas prácticas provocaron un conflicto de competencia entre las entidades financieras y las de pago, que ha acabado por derivar en una condena a España por parte del tribunal europeo de Luxemburgo por vulnerar la presunción de inocencia de los ciudadanos que hacen transferencias de pocas cantidades. "Esta normativa excede no obstante de lo necesario para alcanzar los objetivos que persigue, en la medida en que la presunción que establece se aplica a todas las transferencias de fondos, sin contemplar la posibilidad de destruir esa presunción en el caso de transferencias de fondos que objetivamente no presenten tal riesgo", concluye la sentencia dictada el pasado 10 de marzo por el TJUE."

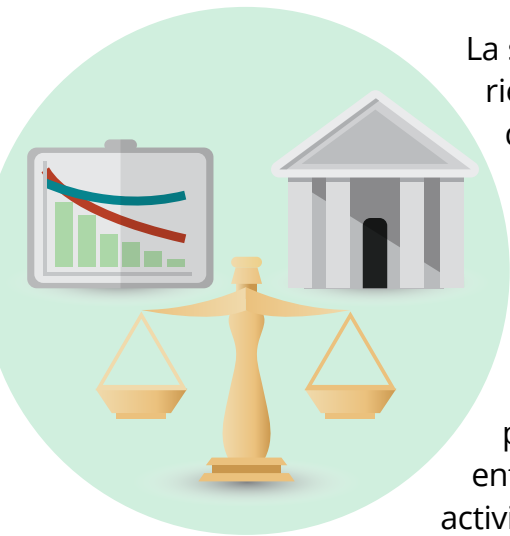


Las exigencias normativas en materia de prevención de lavado de dinero, la profundización de los procesos de supervisión y las sanciones a numerosos sujetos obligados, han generado en los sujetos obligados una alta propensión a la actitud defensiva y consecuentemente, a tratar de minimizar sus exposiciones a los riesgos, dejando de operar con los segmentos y perfiles de mayor grado de exposición.

Esta tendencia se conoce con el nombre de "de risking", que podría traducirse como mitigar o eliminar los riesgos de la operación. La misma, es el resultado de un movimiento pendular que, partiendo desde un extremo histórico inicial, en el cual la aplicación por parte de los Sujetos Obligados era muy laxa, alcanza hoy el extremo opuesto donde un cliente puede hasta sentirse discriminado por una entidad, producto de la actividad que desarrolla, a pesar de que misma pueda ser lícita y legal.

Las sanciones económicas, la difusión pública, los impactos en la reputación de los Sujetos Obligados, la complejización de los formatos delictivos y la indefensión frente a la ley de los Oficiales de Cumplimiento, entre otros factores, llevan a entender como camino protectorio, la política de no aceptar clientes que pudieran suponerse con perfiles de riesgo alto.

En el Plenario del GAFI de París 2014, se analizó esta problemática y se destacó que a efectos de evitar la aplicación de medidas extremas tales como no aceptar clientes de un sector económico, de un país o de una región, resultaba necesario contar con un marco adecuado de gestión de los riesgos. Esto no es una novedad, ya forma parte de las "Recomendaciones" desde el año 2012.



La solución requiere un análisis individual, del grado de exposición al riesgo a nivel de Cliente y un buen estándar de medidas de debida diligencia reforzadas aplicables sobre aquellos perfiles que lo ameriten, de forma tal, que el mero hecho de desarrollar una actividad económica, no represente por sí una razón para no ser aceptado como Cliente.

Sin lugar a dudas, hay una doble circunstancia que empuja a estas decisiones, por un lado, las tipologías que los supervisores publican en pos de que los sujetos obligados mejoren sus marcos y entiendan las nuevas formas del delito. Estas destacan justamente actividades que resultan de mayor riesgo, producto de haber sido utilizadas como canales para cometer delitos. Por otro lado, los mismos supervisores en sus procesos de inspección instan directa o indirectamente a dejar de operar. Cómo ejemplo basta nombrar cooperativas, mutuales, casinos, casas de cambio, etc.

La adopción de políticas de “riesgo cero” a nivel sistémico, podrían derivar en la paradoja de promover las actividades financieras informales, cuando resulta crítica y no sólo a estos efectos, la bancarización. Pero los procesos de supervisión mismos y las sanciones emergentes, entre otras limitantes del sistema, empujaron al mencionado movimiento pendular que hoy genera estas cuestiones.

Evitar los peligros del “De Risking” depende en gran parte de las autoridades, quienes deben enfrentar el desafío de diseñar normativas que aseguren sistemas eficientes, que establezcan obligaciones a los Sujetos Obligados considerando su rol de auxiliares en el combate del delito y exijan la adopción de enfoques basados en riesgo y herramientas que mitiguen realmente las exposiciones de operar.

La Matriz de Riesgos, es la herramienta requerida para entender el grado de exposición al riesgo de la entidad, definir medidas de debida diligencia reforzadas para aquellos perfiles que la requieran y en última instancia y como medidas extremas, evitar operar con clientes (y no sectores en general) de alto riesgo.



DECISIO

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.

Argentina

Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +54 - 11 - 4703-2536

Colombia

Calle 90 No. 1 1 - 44 - Oficina 1 03
Bogotá
Tel: 571 -61 8-3777